

RESOLUCIÓN 170/2020

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ostenta las competencias que se relacionan en la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, ya que en su artículo 4 se indica que “corresponde a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona la titularidad del servicio de transporte público al que se refiere esta ley foral y se le atribuye la competencia para su gestión y ordenación, en los términos de la legislación aplicable”.

El artículo 20.4 de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona determina que entre las atribuciones que ostenta el Presidente de la Mancomunidad se encuentra la de “dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras de la Mancomunidad”.

La Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2019, adoptó entre otros el acuerdo por el cual se delegaban a favor del Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona distintas atribuciones, entre las cuales se encontraba la facultad de modificar aspectos del servicio de transporte urbano, tales como horarios, frecuencias, paradas...

Por otro lado, el artículo 20.13 de los Estatutos de la Mancomunidad determina que entre las atribuciones que ostenta el Presidente de la Mancomunidad se encuentra la de “adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de grave riesgo para los intereses de la Mancomunidad, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata a la Comisión Permanente o a la Asamblea, de acuerdo a la atribución de competencias”.

Con fecha de 14 de marzo de 2020 ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 14 del citado Real Decreto establece una serie de medidas en materia de transporte. En concreto, en el apartado 2, c), se indica que para los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, se debe mantener la oferta de transporte, si bien se pueden establecer porcentajes de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de dichos servicios

Con fecha de 15 de marzo de 2020 ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad, dictada por el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 14 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El artículo 1 de la citada Orden establece:

Cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime convenientes, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario.

Podrán, así mismo, establecer condiciones específicas de prestación de dichos servicios.

Como consecuencia de dicha Orden, con fecha de 18 de marzo de 2020, el Presidente de la Mancomunidad dictó la Resolución 153/2020 por la cual se aprobó la reducción del servicio del Transporte Urbano Comarcal de conformidad con lo establecido en el Informe del Departamento de Transportes de 18 de marzo de 2020

Con fecha de 30 de marzo de 2020 ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado la Orden Ministerial TMA/306/2020 de 30 de marzo por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto Ley 10/2020.

El artículo 1 de la citada Orden establece:

Artículo 1. Reducción de la oferta de servicios de transporte de viajeros de carácter urbano y periurbano.

1. Los servicios de transporte público de viajeros por carretera y ferroviarios de ámbito urbano y periurbano, que estén sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), o sean de titularidad pública, con independencia de la Administración titular o competente sobre los mismos, reducirán su oferta de servicios y frecuencias hasta alcanzar niveles de prestación similares a los de fin de semana, considerando la necesidad de acceso al puesto de trabajo del personal ocupado en los servicios esenciales y el acceso de los ciudadanos a los servicios básicos. Esta reducción será de aplicación para el periodo de aplicación del Real Decreto-ley 10/2020.

2. Los horarios y frecuencias de los servicios de transporte señalados podrán ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, atendiendo a las necesidades específicas de cada territorio, por parte de la Administración competente o por los operadores, en virtud de causa justificada, teniendo en cuenta, en todo caso, que deben adoptarse las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los viajeros. Dicho ajuste de horario y frecuencias se hará, en su caso, a la mayor brevedad posible.

Con fecha de 2 de abril de 2020, ha sido elaborado por el Departamento de Transportes un informe relativo a la segunda reducción del servicio del transporte urbano comarcal con motivo del estado de alarma declarado por la pandemia internacional del virus COVID-19.

Por todo lo expuesto

HE RESUELTO

1. Aprobar la segunda reducción del servicio del Transporte Urbano Comarcal así como el resto de medidas establecidas en el Informe del Departamento de Transportes de 2 de abril de 2020.
2. Estas medidas entrarán en vigor de la siguiente manera:
 - Servicio nocturno: se deja de prestar a partir de la noche del viernes 3 de abril (inclusive) en adelante.
 - Servicio diurno sábados y festivos: se aplica a partir del primer servicio del sábado 4 de abril en adelante.

- Servicio diurno laborables: se aplica a partir del primer servicio del lunes 6 de abril, en adelante.
- 3. Estas medidas estarán vigentes hasta la finalización del periodo del estado de alarma o hasta que existan circunstancias que justifiquen una nueva Resolución modificando los términos de la presente.
- 4. Notificar la presente Resolución, junto con el citado informe, a TCC con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley Foral 6/90, de Administración Local de Navarra, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Navarra pudiendo, previa y potestativamente, interponer bien recurso de reposición ante el Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona o bien recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en ambos casos dentro del plazo de un mes. Los plazos se contarán desde el día siguiente al de la finalización del estado de alarma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- 5. Notificar la presente Resolución, junto con el citado informe, a la Dirección General de Transportes del Gobierno de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo.
- 6. Anunciar estas medidas de conformidad con lo dispuesto en el Informe del Departamento de Transportes de 2 de abril de 2020.

El Presidente, David Campión Ventura
(Documento firmado electrónicamente)